



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro. R-627-2025-UNSAAC

Cusco,

23 MAY 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO; el OFICIO N.º 41-2025-SINDUC-UNSAAC, emitido dentro del Expediente No. 830759, por el cual la Dra. Lida Vitoria Cuaresma Sánchez, identificada con DNI N° 23966416, secretaria general del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco - SINDUC, solicita Licencia Sindical para asistir a evento, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el párrafo final del artículo 18° señala que, *"Cada universidad es autónoma en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes."*, precepto legal recogido por la Ley Universitaria – Ley 30220, artículo 8° y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en el artículo 7°;

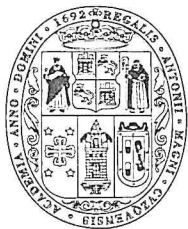
Que, a través del expediente del Visto, con OFICIO N.º 41-2025-SINDUC-UNSAAC, la secretaria general del SINDUC, Dra. Lida Victoria Cuaresma Sánchez, solicita licencia sindical para ella en su calidad de secretaria general y para la secretaria de economía, Mgtr. Margareth Najarro Espinoza, con la finalidad de dirigirse a la ciudad de Lima, puesto que el día 11 de abril de 2025, se desarrollará la Asamblea de secretarios generales y presidentes de asociaciones afiliadas a la FENDUP, convocada por la Federación de Docentes Universitarios del Perú. Acompaña a su solicitud el OFICIO N° 073-2025-OSR-CEN-FENDUP, por la cual el presidente de la Federación Nacional de Docentes Universitarios del Perú, Dr. Oscar Sudario Remigio, a nombre del Comité Ejecutivo Nacional de la FENDUP 2024-2026, solicita la presencia de la Dra. Lida Victoria Cuaresma Sánchez, en la Asamblea de secretarios generales y presidentes de asociaciones de sindicatos afiliados a la FENDUP, a realizarse a el día 11 de abril de 2025, a horas 2:00 pm. en el local de la CGTP;

Que, la Subunidad de Escalafón y Pensiones, por medio del INFORME ESCALAFONARIO N° 1059-2025-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL), remite la siguiente información, sobre las siguientes servidoras docentes de la UNSAAC: La Doctora Lida Victoria Cuaresma Sánchez, es docente nombrada en la categoría de Profesora Principal en el régimen a Dedicación Exclusiva en el Departamento Académico de Ciencias de la Comunicación de la Facultad de Comunicación Social e Idiomas, además señala que, mediante Resolución Nro. CU-136-2024-UNSAAC, de fecha 09 de febrero de 2024, cambia de régimen de la categoría de Principal a Tiempo Parcial de 10 horas, a la categoría de Profesora Principal a Dedicación Exclusiva en el Departamento Académico de Ciencias de la Comunicación; posteriormente, a través de la Resolución N° CAPCU-18-2021-UNSAAC, de fecha 19 de enero de 2021 es ratificada como docente ordinaria en la categoría de Principal con régimen de dedicación a Tiempo Parcial de 10 horas en el Departamento Académico de Ciencias de la Comunicación de la Facultad de Comunicación Social e Idiomas, por el periodo de siete (07) años, a partir del 11 de diciembre de 2020, con eficacia anticipada a la misma fecha; por lo que su ratificación a la fecha se encuentra vigente; recientemente, se toma conocimiento por medio de la Resolución N° R-2205-2024-UNSAAC, de fecha 31 de diciembre de 2024, su elección

como secretaria general de la nueva junta directiva del sindicato de docentes de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (SINDUC) por el periodo 2024-2026. Del mismo modo, la Mgtr. Margareth Najarro Espinoza, es docente nombrada en la categoría de Profesora Asociada en el régimen a Dedicación Exclusiva en el Departamento Académico de Historia de la Facultad de Ciencias Sociales, también indica que, por medio de la Resolución CAPCU N° 119-2022-UNSAAC, de fecha 27 de octubre de 2022 es ratificada como docente ordinario en la categoría de Profesora Asociada en el régimen a Dedicación Exclusiva, estando a la fecha vigente; por otro lado, debe señalarse que, a través de la Resolución N° R-2205-2024-UNSAAC, de fecha 31 de diciembre de 2024, se toma conocimiento de su elección como Secretaria de Economía de la nueva junta directiva del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (SINDUC), por el periodo 2024-2026;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el DICTAMEN LEGAL: N° 223-2025-DAJ-UNSAAC, realiza el análisis legal del caso, señalando que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce el derecho de sindicalización como un derecho colectivo que tiene todo trabajador; El Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece cuales son los actos de concurrencia obligatoria, los cuales son considerados como tales por la organización sindical de acuerdo con lo previsto en su estatuto, así como las citaciones judiciales, administrativas o policiales relacionadas con la actividad sindical; habiendo tomado conocimiento de la Resolución Nro. R-2205-2024-UNSAAC, de fecha 31 de diciembre de 2024, por medio de la cual se toma conocimiento de la elección como secretaria general, de la Dra. Lida Victoria Cuaresma Sánchez, y de la Mgt. Margareth Najarro Espinoza, como secretaria de economía, del SINDUC, para el periodo 2024 - 2026; por lo tanto, concluye opinando que, "(...) *en mérito a los documentos de orden formal y el sustento legal que amparan el presente dictamen debe declararse PROCEDENTE, lo peticionado por la Secretaria General del SINDUC, Dra. LIDA VICTORIA CUARESMA SÁNCHEZ, Profesora Principal en el Departamento Académico de Ciencias de la Comunicación, de la Facultad de Comunicación Social e Idiomas de la UNSAAC, y de la Mgt. MARGARETH NAJARRO ESPINOZA, Secretaria de Economía del SINDUC, Profesora Asociada, en el Departamento Académico de Historia de la Facultad de Ciencias Sociales, Licencia con eficacia anticipada al 11 de abril de 2025, con goce de remuneraciones.*";

Que, en atención a los documentos puestos a la vista que forman parte del Expediente No. 830759, debe indicarse que, en aplicación del Principio de Legalidad, que estipula que los servidores de la administración pública tienen la obligación de aplicar la ley y demás normas legales emitidas, establecidas para los diferentes procedimientos que son puestos en su conocimiento de acuerdo a sus competencias y el Principio del Debido Procedimiento, que señala, que la administración pública tiene la obligación de cumplir con los preceptos legales generales del procedimiento administrativo; así en este caso, se tiene que la secretaria general del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, (SINDUC), Dra. Lida Victoria Cuaresma Sánchez, viene solicitando licencia sindical para dirigirse a la ciudad de Lima el 11 de abril de 2025, para participar en Asamblea de secretario generales y presidentes de asociaciones afiliadas a la FENDUP; en este entender, debe indicarse lo siguiente: **Primero.** - La Constitución Política del Perú, en el numeral 1, del artículo 28°, reconoce los derechos colectivos de los trabajadores, garantizando los derechos sindicales. **Segundo.** - El sindicato es la organización que crean los trabajadores y trabajadoras para la defensa y promoción de sus derechos e intereses legítimos, su objetivo principal es promover y proteger los derechos de sus miembros, negociar convenios colectivos y asegurar condiciones de trabajo justas y seguras. **Tercero.** - En correlación, el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OTI), ratificado por el Perú, señala que deberán concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos, facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas. La concesión de tales facilidades no deberá perjudicar el funcionamiento eficaz de la administración o servicio del interesado. **Cuarto.** - El artículo 61° del Reglamento General de la Ley 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, prescribe lo siguiente: *"Artículo 61.- De las licencias sindicales (...) El convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley. (...) Que, a falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente".* **Quinto.** - El artículo 38° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo dispone, *"Las federaciones y confederaciones se rigen por todo lo dispuesto para los sindicatos, en lo que les sea aplicable"* **Sexto.** - El Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el numeral 17.1 del artículo 17° que *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción."* **Séptimo.** - El Reglamento interno de Trabajo de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, estipula en el literal i) del numeral 31.1 licencias con goce de haber, artículo 31° de las licencias, que *"Para desempeño de cargos sindicales. - Licencia otorgada mediante Resolución Rectoral para los cargos de secretario general, secretario de defensa u otro y solicitada por el Gremio correspondiente."* Por lo expuesto, tomando como base el pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica a través del DICTAMEN LEGAL: N° 223-2025-DAJ-UNSAAC, y el marco legal señalado en los numerales precedentes, corresponde atender la solicitud de licencia sindical, realizada por la secretaria general del SINDUC, Dra. Lida Victoria Cuaresma Sánchez;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del Expediente No. 830759, sus actuados e informes, disponiendo la emisión de la respectiva resolución;

Estando a lo dispuesto en La Ley del Servicio Civil – Ley 30057, su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-JPCM y en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de licencia sindical para asistir a la Asamblea de secretarios generales y presidentes de asociaciones de sindicatos afiliados a la FENDUP, el día 11 de abril de 2025, realizada por la secretaria general del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (SINDUC), Dra. Lida Victoria Cuaresma Sánchez, con eficacia anticipada, en merito a los considerandos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO: OTORGAR LICENCIA SINDICAL, a favor de la secretaria general del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (SINDUC), Dra. Lida Victoria Cuaresma Sánchez, docente ordinario en la categoría de Profesora Principal en el régimen a Dedicación Exclusiva en el Departamento Académico de Ciencias de la Comunicación de la Facultad de Comunicación Social e Idiomas, y de la secretaria de economía del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (SINDUC), Mgtr. Margareth Najarro Espinoza, docente ordinario en la categoría de Profesora Asociada en el régimen a Dedicación Exclusiva en el Departamento Académico de Historia de la Facultad de Ciencias Sociales, por el día 11 de abril de 2025, con eficacia anticipada, con la finalidad que asistan a la Asamblea de secretarios generales y presidentes de asociaciones de sindicatos afiliados a la FENDUP, en la ciudad de Lima, en atención a los considerandos expuestos en la presente resolución.

TERCERO: DISPONER que la Dirección General de Administración de la Institución, proceda a realizar las acciones conducentes al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

CUARTO: DISPONER que la Unidad de Trámite Documentario de Secretaría General, notifique con la presente resolución a la Dra. Lida Victoria Cuaresma Sánchez y a la Mgtr. Margareth Najarro Espinoza, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, aprobado por D. S. 004.-2019-JUS.

QUINTO: ORDENAR a la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO
DR. ELIAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR: VRAC / VRIN / OCI / OAJ // FACULTAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL E IDIOMAS/ DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE COMUNICACIÓN SOCIAL / FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES / DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE HISTORIA / DIGA / U. RECURSOS HUMANOS / SU. ESCALAFÓN Y PENSIONES (4) / SU. REMUNERACIONES / SU. EMPLEO / SU. SELECCIÓN Y EVALUACIÓN / IMAGEN INSTITUCIONAL / RED DE COMUNICACIONES / ARCHIVO CENTRAL / Ing. RAÚL APAZA MENESES / Dra. LIDA VICTORIA CUARESMA SÁNCHEZ / MGTR. MARGARETH NAJARRO ESPINOZA / ARCHIVO - SG / ECU / MMVZ / MQL / lasv.-

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO
ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)